



Concejo Deliberante de Estación General Paz

DEPARTAMENTO COLÓN – PROVINCIA DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 43 /13

Estación General Paz, 29 de Mayo de 2.013

VISTO:

La necesidad de modificar el marco regulatorio existente dentro del ejido municipal de Estación General Paz del transporte, almacenamiento, comercialización y la utilización de Productos químicos y/o biológicos de uso agropecuario.-

Y CONSIDERANDO:

Que es deber del Municipio proteger y velar por la salud de sus habitantes y la de los recursos naturales renovables, al ser este un derecho humano fundamental, el cual encuentra su protección legal a través de lo normado en la Constitución de la Nación Argentina (artículos 41 y concordantes) en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (C.N. Art. 75 inciso 22), en la Constitución de la Provincia de Córdoba (Artículos 11, 19, 20, 22, 25, 53, 59, 64, 66, 68, 69 y concordantes).-

Que junto a la finalidad de proteger la salud y el medio ambiente, se persigue además la protección de la actividad productiva, la cual es un rasgo característico de esta comunidad, pero con el parámetro de hacerlo sin menoscabar derechos de terceros, y sin que dicha actividad productiva cause daño a los vecinos de nuestro pueblo.-

Que esta ordenanza busca equilibrar el derecho a producir con el derecho de gozar de un ambiente sano, privilegiando el interés general de la población, conforme lo establecido en la Constitución de la Nación Argentina (Artículos 14, 17 y 19).-

Que la presente norma es dictada en pleno ejercicio de las facultades legales, que el municipio detenta, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 (Artículo 197).-

Que se hace necesario actualizar la legislación que regula esta materia, a los fines de adaptarla a la nueva realidad de la localidad, y con el fin de atender las necesidades que

Ordenanza N° 43/13- Regulación de transporte, almacenamiento, comercialización y

plantean los vecinos a las autoridades municipales; como así también continuar con la adhesión a la Ley Provincial que fuera dictada oportunamente por la Legislatura.-

Que en consonancia a ello y dando respuesta a la Ley Provincial de Agroquímicos N° 9164 y su decreto reglamentario, el cual norma los actos derivados del expendio, utilización, aplicación y almacenamiento de productos químicos y biológicos, que se emplean en las practicas agrícolas, siendo necesario contrarrestar la contaminación del agua, suelo y presencia en la atmósfera de cualquier agente físico, químico o biológico, o de combinación de los mismos en lugares, formas y concentraciones tales que sean, o puedan ser nocivos para la salud, seguridad o bienestar de la población, y perjudiciales para la vida animal y vegetal o impidan el uso y goce de las propiedades y lugares de recreación.-

**POR TODO ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA LOCALIDAD DE ESTACION GENERAL PAZ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1: Objetivos: Son objetivos de la presente Ordenanza la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agropecuaria.-

ARTÍCULO 2: Adhesión a Ley Provincial de Agroquímicos. La Municipalidad de Estación General Paz, adhiere a la Ley Provincial N° 9164, sus reglamentaciones y modificatorias; en tanto no se contradiga con la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3: Prohibiciones. Prohíbese:

- a. **APLICACIÓN AÉREA:** Queda totalmente prohibida la aplicación aérea de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de cualquier clase o categoría toxicológica, en todo el ejido de Estación General Paz.-

- b. APLICACIÓN TERRESTRE: Dentro del Ejido Municipal, existirán 02 (dos) zonas de aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, sujetas al siguiente régimen:
- a) **ZONA PROHIBIDA:** Es la zona urbana del ejido municipal. En la misma, queda prohibida la aplicación de cualquier tipo y/o categoría de productos; ya sea en forma manual o mediante la utilización de maquinarias terrestres autopropulsadas o de arrastre.
 - b) **ZONA PERMITIDA:** Es la Zona Rural del ejido municipal. Se permite la aplicación de productos, de conformidad a las reglas y limitaciones impuestas en la Ley Provincial N° 9164. Además, la aplicación no podrá realizarse a menos de cien (cien) metros de viviendas, escuelas, dispensarios, acequias y cursos de agua.-
- c. La aplicación esteres volátiles del 2,4 D y herbicidas similares, cuando la distancia desde el lugar de tratamiento a la zona urbana y/o cultivos sensibles (tomates, vid, batata, papa, etc.) sean inferiores a 4 km.
- d. La instalación dentro de la zona urbana del ejido municipal de Estación General Paz, de locales destinados a la fabricación, depósito y/o almacenamiento de productos agroquímicos de venta controlada según disposiciones del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal 11/79. Fuera de la zona urbana y a una distancia mínima de dos mil (2000) metros del límite de ésta y dentro del ejido Municipal, dichos locales deberán estar ubicados además a más de cien (100) metros de distancia de: acequias, locales públicos, viviendas o lugares que pudieran resultar afectados con los productos químicos antes mencionados.
- e. La utilización de dichos locales, para oficinas de administración y/o atención al público, cría o tenencia de animales.
- f. El uso de estas instalaciones para el almacenamiento de semillas y otros elementos de consumo humano o animal.

- g. La venta simultánea y/o almacenamiento y/o elaboración de productos alimenticios y plaguicidas de uso agropecuario de cualquier clasificación toxicológica. Se incluyen en esta prohibición a almacenes mayoristas, minoristas, supermercados y en general a todo establecimiento comercial que expenda productos alimenticios, ya sea para uso humano o animal.
- h. El transporte simultaneo de plaguicidas, con bebidas, alimentos, cosméticos, medicamentos y artículos de higiene personal, forrajes o cualquier otro producto que pueda entrar en contacto con las personas y/o animales.
- i. Las maquinas aéreas o terrestres autopropulsadas o de arrastre que están siendo utilizadas en el control de plagas y malezas agrícolas, no podrán transitar en el espacio aéreo o terrestre del radio urbano, aun a tanque vacío, como medida precautoria de evitar contaminaciones, exceptuándose de esta prohibición lo referente a aplicaciones aéreas destinadas a controlar moscas, mosquitos y plagas urbanas.
- j. Quedan excluidos de esta restricción los productos destinados al uso domiciliario para controlar insectos o plagas domesticas.
Respecto de estos productos que se excluyen de la restricción, deberán ser expuestos a la venta en góndolas o estantes separados convenientemente del resto de las mercaderías y lejos del alcance de los niños.

ARTÍCULO 4: Obligaciones. Las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, expendio, utilización y/o aplicación de plaguicidas de uso agropecuario, quedan condicionadas al cumplimiento de la presente Ordenanza y las formalidades de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 9164, su reglamentación, sustitutivas y complementarias.

ARTÍCULO 5: Las empresas que se dediquen al expendio de plaguicidas de uso agropecuario, tendrán la obligación de contar con el respaldo del asesoramiento técnico de un profesional sobre esta materia, y deberá estar matriculado en el Concejo Profesional correspondiente. Podrán comercializar dichos productos mediante la

presentación por parte de los usuarios de receta agroquímica, que debe contar con los siguientes puntos:

- a) Nombre completo del profesional responsable.
- b) Dirección y número de matrícula del profesional responsable.
- c) Nombre o razón social y domicilio del adquirente.
- d) Denominación comercial del producto.
- e) Concentración (especificar cuando se justifique).
- f) Cantidad de producto.
- g) Fecha, firma hológrafa y sello aclaratorio.

ARTÍCULO 6: El profesional responsable, deberá entregar al usuario las instrucciones para el correcto uso del plaguicida, que deberá contar como mínimo con la dosis, forma y momento de aplicación (teniendo en cuenta la dirección y velocidad del viento y no efectuar aplicaciones de productos herbicidas, plaguicidas, cuando exceda de 15 km por hora).-

ARTÍCULO 7: De los depósitos de agroquímicos de uso agropecuario.

- a) Edificios construidos con materiales no inflamables y con buena ventilación y pisos impermeables y lisos; iluminación natural suficiente, además se instalará un sistema eléctrico con sus correspondientes interruptores fuera del depósito.
- b) No se podrá tener envases deteriorados y con pérdidas, o sin su etiqueta de identificación original correspondiente al fabricante.
- c) No se permitirá tener productos vencidos.
- d) Deberán tener material absorbente suficiente para utilizar en caso de derrame de plaguicidas.
- e) Las exigencias de almacenamiento de productos, se ajustarán además a las que figuran en las etiquetas de cada producto y a las aconsejadas por el fabricante en sus folletos técnicos.
- f) Previo a su habilitación Municipal, deberá contar la habilitación expedida por el Ministerio de Agricultura de la Provincia de Córdoba o en el que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 8: Las empresas fabricantes, aplicadores, y/o expendedores de agroquímicos que a la fecha de promulgación de la presente no estén encuadradas dentro de las disposiciones del artículo 1, tendrán un plazo de seis (6) meses para ajustarse al mismo, a contar desde la fecha que entre en vigencia la presente Ordenanza. Pasado los seis (6) meses y en caso de constatarse irregularidades, se exigirá la erradicación de la empresa.-

ARTÍCULO 9: De los envases: Una vez utilizados los envases de plaguicidas de uso agropecuario permitido, el aplicador deberá realizar el procedimiento del triple lavado o el tratamiento de descontaminación que pudiere corresponderle por el material de que están constituidos los mismos, todo de conformidad lo establece la Ley Provincial de Agroquímicos N° 9164, su reglamentación, sustitutivas y complementarias.

Asimismo los establecimiento que estando debidamente autorizados, procesen, reciclen o destruyan envases vacíos de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, deberán cumplir con todas y cada una de las normativas ambientales que rijan a nivel nacional, provincial y municipal vigentes y las que en el futuro se dicten, como así también seguir los protocolos establecidos en la reglamentación de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 9.164, su reglamentación, sustitutivas y complementarias.

ARTÍCULO 10: Contaminación de acequias y canales de riego. Se prohíbe el lavado de maquinarias y equipos utilizados en las fumigaciones, en acequias o canales de riego, ubicados en todo el ejido municipal.-

ARTÍCULO 11: Alimentos. Período de carencia. Los productos destinados al consumo humano, a los cuales se les aplicaron productos químicos o biológicos de uso agropecuario, deberán cumplir con su respectivo período de carencia, antes de ser puestos a la venta.

De esta obligación serán solidariamente responsables tanto el productor como el comerciante; de conformidad con la Ley de Defensa del Consumidor.-

ARTÍCULO 12: Ejercicio del poder de policía. Los inspectores municipales podrán supervisar todas las acciones reguladas por la presente ordenanza, labrando las actas

correspondientes, y en caso de ser necesario, harán la correspondiente toma de muestras, que serán remitidas a un laboratorio de alta complejidad.

Todo ello, de acuerdo a las normas de procedimiento municipal, provincial y/o nacional, según corresponda.-

ARTÍCULO 13: Sanciones. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Provincial N° 9.164; a nivel municipal se aplicarán las siguientes:

- a) Por infracción a lo normado en el artículo 3° de la presente ordenanza, se aplicará una multa equivalente entre 8 UBE y 15 UBE.-
- b) Por infracción a lo establecido en el artículo 4° de la presente ordenanza, se aplicará una multa equivalente entre 5 UBE y 10 UBE. En caso de reincidencia se aplicará el monto máximo de la multa, más una sanción de arresto de 05 (cinco) días.-
- c) Por infracción a lo normado en los artículos 6° y 7° de la presente ordenanza, se aplicará una multa equivalente entre 1 UBE y 4 UBE.-
- d) Por infracción a lo normado en los artículos 8°, 9°, 10° y 11 de la presente ordenanza, se aplicará una multa equivalente entre 2 UBE y 6 UBE.-

ARTÍCULO 14: Campañas educativas. La Municipalidad podrá al menos una vez por año, organizar:

- a) Campañas de concientización sobre el correcto uso de los agroquímicos.
- b) La difusión del contenido de la presente ordenanza, especialmente de sus sanciones.

ARTÍCULO 15: Concertación. La municipalidad deberá realizar medidas de concertación entre las distintas organizaciones de la localidad, para vigilar la aplicación de la presente ordenanza; como también para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 16: Excepciones. Quedan exceptuados de la aplicación de la presente ordenanza:

- a) Los productos permitidos para el control de plagas y enfermedades previstos en la Resolución N° 423/92 y sus actualizaciones, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (Productos Orgánicos).-

Ordenanza N° 43/13- Regulación de transporte, almacenamiento, comercialización y

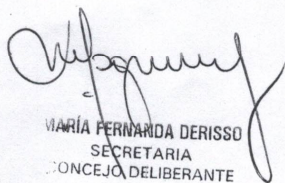
b) Las aplicaciones destinadas al control de plagas urbanas como moscas, mosquitos, entre otras; autorizadas y realizadas por la municipalidad.-

d) Los productos destinados al uso domiciliario para controlar insectos o plagas domésticas y de jardinería del hogar (sin fin comercial); y cuya venta haya sido realizada por comercios destinados a tal fin.-

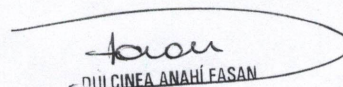
ARTÍCULO 17: Derogación de normas anteriores. Deróguense en todos sus términos las resoluciones y/u ordenanzas anteriores que se opongan a la presente.-

ARTÍCULO 18: De forma. Protocolícese, dése al registro municipal, comuníquese, publíquese, y archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION GENERAL PAZ, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MILTRECE.


MARÍA FERNANDA DERISSO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




DILIA CINEA ANAHÍ FASAN
PRESIDENTE
FJO DELIBERANTE